

LEY D Nº 4064

Capítulo I

Beneficios a ONGs que brinden asistencia y contención social a niños o menores en riesgo

Artículo 1º -Objeto- Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que tengan por finalidad específica brindar asistencia y contención social a niños o menores en riesgo, son subsidiadas en el costo total de los servicios domiciliarios de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales que utilicen en los inmuebles dedicados al cumplimiento de sus fines.

También pueden recibir subsidios en servicios domiciliarios de gas natural por red y telefonía fija, una vez que la autoridad de aplicación de la presente celebre los respectivos convenios de instrumentación con las prestadoras de los mismos.

Artículo 2º -Exenciones Impositivas Provinciales- Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1º, están asimismo exentas del pago de los impuestos provinciales sobre los bienes inmuebles y los automotores de su propiedad o afectados bajo distintas figuras jurídicas a los servicios sociales que aquéllas brinden.

La exención aquí dispuesta comprende a los instrumentos que se celebren en relación a dichos bienes y tengan por objeto adquirir, permutar, alquilar o recibir en comodato de uso los bienes citados para el cumplimiento de los servicios sociales que presten.

Capítulo II

Requisitos, instrumentación y condiciones de los beneficios a ONGs

Artículo 3º -Requisitos de acceso a los beneficios- Para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos precedentes, las ONGs deben contar con personería jurídica, debiendo encontrarse su tarea de contención y asistencia social debidamente reconocida por resolución del Ministerio de Familia, previo informe de las áreas competentes de dicho organismo, no encontrarse con obligaciones vencidas ante el citado ministerio y cumplimentar las exigencias reglamentarias que al respecto se dispongan.

Artículo 4º -Instrumentación de los beneficios a las ONGs- A fin de implementar el beneficio dispuesto en la presente norma, una vez asignado el beneficio por resolución del Ministro de Familia, la misma será notificada a las prestadoras de los servicios públicos subsidiados, conforme el artículo 1º de esta norma, a fin de emitir la factura con el subsidio del 100% (ciento por ciento) de lo facturado, debiendo luego imputar tales cargos a las cuentas o fondos que reglamentariamente se determine, pudiéndose afectar al respecto los fondos integrantes de la tarifa social o los programas de subsidios domiciliarios, según el caso.

Artículo 5º - Plazo de los beneficios a las ONGs- El plazo de otorgamiento de los beneficios aquí dispuestos es de un (1) año, renovable mediante el mismo procedimiento de asignación.

Artículo 6º - Cese de los beneficios a las ONGs - Los beneficios aquí dispuestos cesan cuando la organización no gubernamental subsidiada en sus tareas de

asistencia y contención social a niños o menores en riesgo pierden su personería jurídica, o cuando desde las áreas pertinentes del Ministerio de Familia se certifique que dichas tareas no se cumplen adecuadamente. La certificación estará a cargo de un equipo de profesionales del ministerio, el cual tendrá en consideración los objetivos previstos en los programas para la asistencia y contención de menores en riesgo.

Capítulo III

Adhesión de los municipios

Artículo 7º -Adhesión municipal- Se invita a los municipios rionegrinos a adherir a la presente norma, disponiendo en lo que corresponda, exenciones sobre tasas y servicios a cargo de las ONGs.